Natalia Rebollo Corral, Coordinadora ADF

Constanza Sánchez Avilés, Directora de Ley, Política y Derechos Humanos

Stichting International Center for Ethnobotanical Education, Research & Service (ICEERS)

Oficina: c/Sepúlveda 65 Local 2, 08015 Barcelona, Spain

✆+34 931 882 099

✉ nataliarebollo@iceers.org

✉ constanzasanchez@iceers.org

Para:

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Palais des Nations • 1211

Geneva 10, Switzerland

*17 de Mayo de 2023*

**Contribución de la Fundación ICEERS a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la preparación de su informe sobre los desafíos en materia de Derechos Humanos que se plantean al abordar y contrarrestar todos los aspectos**

**del problema mundial de las drogas**

El International Center for Ethnobotanical Education, Research and Service (Fundación ICEERS[[1]](#footnote-1)) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, reconocida a nivel internacional y que cuenta con estatuto consultivo del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios. ICEERS trabaja por la armonización e implementación de unas políticas de drogas basadas en los derechos humanos, la evidencia y la participación de las comunidades, con especial atención a los desafíos derivados de la globalización del uso de las plantas tradicionales, tales como la ayahuasca, la hoja de coca, la iboga y también el cannabis. Asimismo, ICEERS está dedicada a la obtención de evidencia científica y a la educación sobre los efectos, riesgos y potenciales beneficios de las plantas psicoactivas utilizadas de manera tradicional por los pueblos indígenas, y que ahora se han expandido en nuestra sociedad globalizada. El área científica de nuestra organización busca además integrar la ciencia convencional con el conocimiento ancestral, nativo y autóctono de las y los poseedores de conocimientos tradicionales de otros sistemas culturales.

A su vez, desde el Ayahuasca Defense Fund (ADF),[[2]](#footnote-2) un programa de la Fundación ICEERS que se encarga de brindar acompañamiento y apoyo legal a las personas que se enfrentan a procesos penales por el uso o la importación de plantas con propiedades psicoactivas, hemos podido monitorear el estatus legal que guardan estas plantas. Hasta el momento, y desde su establecimiento, el ADF ha apoyado alrededor de 280 incidentes legales en 48 países, mediante el acompañamiento a las personas que han experimentado un incidente legal y sus defensores, el diseño de la estrategia de defensa, testimonios en juicios e informes periciales, entre otros. Durante los últimos años, hemos visto un incremento de los casos legales que involucran plantas de uso ancestral, ya sea por personas indígenas o bien por personas que, en el ejercicio de la libertad religiosa, se han visto criminalizadas por el uso de dichas sustancias. Por lo anterior, el presente documento se integra de tres apartados; el primero, destinado a analizar la situación de las personas indígenas y el uso ancestral de plantas psicoactivas. El segundo, se centrará en discutir el menoscabo que existe a la libertad religiosa, los usos tradicionales y demás derechos afines cuando ciertas comunidades utilizan plantas que son a menudo criminalizadas por las autoridades nacionales. Por último, el tercer apartado se enfocará en las conclusiones y en una serie de recomendaciones que puedan nutrir el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humano en materia de drogas.

1. **Personas Indígenas y el uso de plantas ancestrales con propiedades psicoactivas**

Aun cuando personas indígenas, en el ejercicio de sus cosmovisiones, han utilizado de manera ancestral plantas que contienen propiedades psicoactivas, existe una prohibición, a veces *de iure* y a veces *de facto*, sobre el libre ejercicio de sus derechos culturales y derechos indígenas. Durante los últimos años, hemos visto cómo personas indígenas se han visto criminalizadas al enfrentar procesos penales por la importación de sus plantas en diferentes países. Por ejemplo, tan sólo durante el año 2022 cuatro personas indígenas fueron arrestadas en México por viajar con ayahuasca al país. Hasta el momento, tres de ellas permanecen en prisión, pues bajo la figura de la prisión preventiva oficiosa que, aunque es contraria a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, es aplicable a delitos contra la salud en el contexto de la “guerra contra las drogas”. Dichas personas no han sido escuchadas en juicio en tiempos razonables y se les acusa por la introducción de estupefacientes. Lo anterior, no sólo contraria el principio de legalidad dada la ausencia de taxatividad que distingue la norma penal, sino que tiende a criminalizar y perpetuar la colonización sobre las prácticas espirituales de las personas indígenas.

Similar a lo anterior, personas enfrentan a menudo procesos penales por el uso de la hoja de coca al encontrarse fiscalizada a la luz de la Convención Única de 1961. Lo anterior, además de traer tensiones normativas entre los tratados internacionales sobre control de drogas y aquellos de derechos humanos, criminaliza el uso ancestral de una planta estimada sagrada en la región Amazónica-andina y que es fundamental para la existencia y supervivencia de dichos pueblos. Desde el ADF, solo en los últimos años hemos apoyado alrededor de 8 casos legales de personas que, viajando con la hoja de coca, enfrentan procesos judiciales. A lo largo de este período, se han detectado irregularidades procesales alrededor de estas plantas cuando son criminalizadas, las cuales hemos hecho notar a través del informe “La Hoja de Coca en los Tribunales: entre los derechos culturales y el laberinto toxicológico”[[3]](#footnote-3).

Por esta razón, desde el ADF hemos visto que las y los operadores jurídicos tienden a priorizar la legislación en materia de drogas, por encima de aquella en materia de Derechos Humanos y las prácticas espirituales indígenas que hacen parte indispensable de los modelos autóctonos de salud, también son a menudo criminalizados dada la reducción que existe, sin margen incluso, para el uso personal. Con ello, los Estados no se han venido ajustando ni a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2007 (Art. 24 y 31) ni han seguido las recomendaciones de las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y política de drogas[[4]](#footnote-4) (punto 4.3).

1. **Libertad Religiosa y de Consciencia**

Existen personas que, en el ejercicio de su libertad de consciencia utilizan plantas con propiedades psicoactivas como un eje fundamental del desarrollo de su consciencia bajo el amparo de creencias espirituales o religiosas. Tal es el caso por ejemplo del cannabis para los Rastafaris, la ayahuasca para el Santo Daime o la União do Vegetal, el peyote para la Iglesia Nativa Americana. Sin embargo, cada vez son más personas que identifican el uso de estas plantas como parte de su derecho al libre desarrollo de la Personalidad o de su libertad de consciencia. Sin embargo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de drogas, no tiene cabida para un régimen de excepciones para quienes utilizan estas plantas en un contexto religioso o de libertad de consciencia. Lo anterior, se ha visto agravado en virtud de que las políticas de drogas tienden a no estar basadas en la evidencia científica disponible, por lo que la prohibición absoluta de estas sustancias, además de no corresponder con la realidad farmacológica que las distingue, podría conllevar simultáneamente a la vulneración de derechos humanos -tal y como afirma el Comentario General núm. 25 (2020) sobre Ciencia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 68) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-. Lo anterior, puede verse agravado pues los Estados tienden a recurrir al prohibicionismo absoluto con el argumento de proteger la salud pública - aun cuando muchas de estas sustancias no implican un riesgo alguno.

1. **Recomendaciones**
* En una sociedad global de personas en movimiento e intercambios culturales, la respuesta social y de la comunidad internacional debería tener en cuenta los beneficios que las plantas tradicionales ofrecen, más allá de los contextos nativos.
* Los Estados deberían prever excepciones que faciliten los derechos a la libertad religiosa y de consciencia, los derechos culturales y los derechos de los Pueblos Indígenas al uso de plantas ancestrales con propiedades psicoactivas.
* Los Estados y organismos internacionales deben garantizar el derecho a la propiedad intelectual que tienen las comunidades indígenas sobre sus recursos genéticos, que continúan siendo extraídos a través de las patentes de componentes activos, sin beneficios compartidos (Protocolo de Nagoya de 2010).
* Los Estados han de basar sus políticas de drogas en evidencia científica, garantizándolos principios de intervención mínima y *última ratio* que distinguen al Derecho penal, avanzando hacia la descriminalización del uso personal y la posesión para uso personal de sustancias fiscalizadas.
* La comunidad internacional ha de trabajar conjuntamente para eliminar las barreras estructurales que existen a la investigación científica con sustancias fiscalizadas.
1. Ver ICEERS: <https://www.iceers.org/es/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Mayor información disponible en Ayahuasca Defense Fund <https://www.iceers.org/adf/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Sánchez. C, Bouso J.C., La Hoja de Coca en los Tribunales: entre los derechos culturales y el laberinto toxicológico”, julio de 2022. Disponible en: <https://www.iceers.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe-de-la-coca-20_7_2022-FINAL-1.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase Directrices en <https://www.undp.org/es/publications/directrices-internacionales-sobre-derechos-humanos-y-politica-de-drogas> [↑](#footnote-ref-4)